

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisadas las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados. El presente proyecto pasa en el día de hoy.

Por otro lado, se deja en el sentido que le día 14 de septiembre del 2021 no se realizó la diligencia programada por el acuerdo allegado entre a las partes.

NATALIA ARCO HURTADO
AUXILIAR JUDICIAL

Auto:
Trámite: ALIMENTOS
Radicado: 2021-00016

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ARMENIA QUINDÍO

Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante esta providencia se procede a resolver en el asunto de manera favorable la manifestación de voluntad de las partes disponiéndose en consecuencia la modificación de la CUOTA ALIMENTARIA fijada en el Juzgado de Familia de Calarcá Q., en el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico en favor del menor de edad JERÓNIMO TIBADUIZA SERNA tal como se manifiesta en el acuerdo allegado, teniendo en cuenta que desde el mes de octubre del año 2021 el señor JUAN DAVID TIBADUIZA MARÍN se compromete a cancelar una cuota mensual de NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (920.000 m/cte), dineros que se entregaran dentro de los primeros 5 días de cada mes. Igualmente se acordó una cuota extra en el mes de diciembre por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 550.000) correspondiente a la prima del mismo mes para los gastos de colegio (matricula, uniforme, vestuario y vacaciones) además, en el mes de julio le entregará a su hijo un conjunto de vestido completo, por lo que se requiere las apoderadas de las partes para que cuantifiquen dicho ítems, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P, de ser una obligación clara expresa y exigible.

Cuotas que aumentan cada año a partir del mes de octubre en el mismo porcentaje del IPC

Por otro lado, frente a las demás obligaciones que tienen los padres con su menor hijo mencionados en el acuerdo, el despacho no hará ningún pronunciamiento toda vez que el presente proceso se inició solo para la REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo al que voluntariamente han llegado las partes señores CATALINA SERNA PLATA y JUAN DAVID TIBADUIZA MARIN respecto a la CUOTA ALIMENTARIA en favor de su menor hijo JERÓNIMO TIBADUIZA SERNA, no obstante, es necesario cumplir el requerimiento hecho en la parte argumentativa de esta decisión.

SEGUNDO: Téngase en cuenta lo dicho en la parte motiva de este proveído respecto las demás obligaciones que tienen los padres con su menor hijo

TERCERO: Efectuado lo anterior y en firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 24-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA